



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000059-2025-MDP/A [5304 - 50]

### VISTO:

- Informe Técnico N° 05-2025-MDP/OGA-OFAB [5304-46];
- Oficio N° 139-2025-MDP/OGA [5304-47];
- Informe Legal N° 177-2025-MDP/OGAJ [5304-48];
- Informe N° 101-2025-MDP/GM [5304-49];

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en tanto entes administrativos, se rigen por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 47 numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 145-2023-MDP-GM ha sido emitida con fecha 17 de agosto de 2023, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, el artículo 44° del D.L N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referente a la Declaratoria de nulidad, establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000059-2025-MDP/A [5304 - 50]

selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, con Informe Técnico N° 005-2025-MDP/OGA-OFAB [5304-46] de fecha 02 de abril del 2025 la Oficina de Abastecimiento recomienda solicitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objetivo es la "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI 2676097, con valor referencial que asciende a S/. 242,355.95 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con 95/100 soles). La nulidad se fundamenta en la transgresión de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado indicando lo siguiente: i) Con fecha 24.02.2025, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL realizó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objetivo es la "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI 2676097, por el monto de S/. 242,355.95 (Doscientos cuarenta y dos Mil trescientos cincuenta y cinco con 95/100 soles)., incluido todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 60 días calendario o en su defecto hasta el agotamiento de la cantidad contratada; ii) Con fecha 25.03.2025 el comité de selección registro la buena pro en el SEACE, otorgando la buena pro al postor CONSORCIO EL CARMEN conformado por (COORPORACION LLAMPAYEC SAC Y FLAIZA CONSULTING SAC); iii) Mediante Carta S/N de fecha de fecha 26 de marzo, el postor JM RIVAS CONSTRUCTORA solicito la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA); y, iv) Mediante Carta S/N de fecha de fecha 28 de marzo, el postor Manuel Jesús Fernández Vásquez solicito la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA);

Que, mediante Oficio N° 139-2025-MDP/OGA [5304-47] de fecha 03 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Administración concluye que en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), el comité de selección ha formulado una regla ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos deben guardar congruencia con el desagregado del expediente técnico; precisando, además, que "no se admitirán las ofertas económicas cuando la estructura del costo directo, gastos generales (fijos y variables), así como las utilidades estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico";

Que, mediante Informe Legal N° 177-2025-MDP/OGAJ [5304-48] de fecha 04 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría, luego de la evaluación jurídica y teniendo en consideración el marco legal vigente, recomienda: i) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objetivo es la "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI 2676097, DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, en merito a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante INFORME TECNICO N° 000005-2025-MDP/OGA-OFAB [5304 - 46] de fecha 02 de abril de 2025, en conformidad con el OFICIO N° 000139-2025-MDP/OGA [5304 - 47] de fecha 03 de abril de 2025 por la Oficina General de Administración y los fundamentos jurídicos expuestos en el presente informe, y; ii) REMITIR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que realice las indagaciones pertinentes y



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000059-2025-MDP/A [5304 - 50]

adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y determinar responsabilidades de los servidores y funcionarios que habrían motivado la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), en merito a lo dispuesto en el numeral 44.4 del artículo 44° del D.L N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 082-2019-EF;

Que con Informe N° 101-2025-MDP/GM [5304 - 49] de fecha 04 de abril de 2025, la Gerente Municipal remite el expediente al despacho de Alcaldía para que en su calidad de Titular de la Entidad, prosiga con el procedimiento debiendo emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante SISGEDO el Despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente.

Estando a lo actuado, con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objetivo es la "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE 6 / 8 MUNICIPIOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI 2676097.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER A LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES** el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objetivo es la "CONSTRUCCION DE NICHOS; EN EL(LA) CEMENTERIO MUNICIPAL "EL CARMEN" PARA BRINDAR ADECUADOS ESPACIOS DE SEPULTURA EN EL DISTRITO DE 6 / 8 MUNICIPIOS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA PIMENTEL, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE – CUI 2676097, en mérito a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe Técnico N° 000005-2025-MDP/OGA-OFAB [5304 - 46], Oficio N° 000139-2025-MDP/OGA [5304 - 47] e Informe Legal N° 177-2025-MDP/OGAJ [5304-48]; y los fundamentos jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, a fin de que realice las indagaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y determinar responsabilidades de los servidores y funcionarios que habrían motivado la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de de Adjudicación Simplificada N°002-2025-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), en merito a lo dispuesto en el numeral 44.4 del artículo 44° del D.L N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, proceda de acuerdo a sus atribuciones y competencias a publicar dicho acto administrativo en el portal SEACE-Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000059-2025-MDP/A [5304 - 50]**  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 04/04/2025 - 17:40:12

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
04-04-2025 / 16:53:13
- OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
JARLEY WILLIAM JAVE SANCHEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO  
04-04-2025 / 16:49:27
- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
AMMY ARACELLY ARELLANO FLORES  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
04-04-2025 / 16:49:16
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
04-04-2025 / 16:54:52
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
04-04-2025 / 16:48:28